

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LAS DEMANDAS POR  
DESPIDO DE HECHO EN PROCESOS CONTENCIOSOS  
ADMINISTRATIVOS EN ICA, 2023**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER  
LUIS PABLO SALCEDO CANTORAL**

**LIMA – PERÚ**

**2025**

**AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LAS DEMANDAS POR  
DESPIDO DE HECHO EN PROCESOS CONTENCIOSOS  
ADMINISTRATIVOS EN ICA, 2023**

**ASESOR**

**DRA. AURA ELISA QUIÑONES LI**

**ORCID: 0000-0002-5105-1188**

**BACHILLER**

**LUIS PABLO SALCEDO CANTORAL**

**ORCID: 0000-0002-9409-7899**

## **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. JUAN JULIO ROJAS ELERA

Presidente

MG. TULIO CESAR ESPINOZA CORONADO

Secretario

MG. ROBERTO ANTONIO BACA MERINO

Vocal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO PÚBLICO**

## **DEDICATORIA**

Me gustaría dedicar la tesis a mi familia.

Para mis padres Erita Alicia y José Luis, por su comprensión y alentarme a seguir mejorando, de igual forma y no menos importante mis hermanas Assiul Mia, Meiling Luana y a mi pareja Yolanda Edith por brindarme su compañía, apoyo y enseñarme a tener paciencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Me gustaría agradecer a nuestra tutora de Tesis, Dra. Aura Elisa Quiñones, por su manera tan dedicada de enseñar y su constante perseverancia para ayudarnos.

También me gustaría agradecer a todos nuestros tutores dentro de esta maestría por brindarnos sus enseñanzas para ser mejores profesionales.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1 Formulación del problema.....	1
1.1.2 Problema general.....	3
1.1.3 Problemas específicos.....	3
1.2 Objetivos de la investigación.....	3
1.2.1 Objetivo general.....	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	4
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.3.1 Justificación.....	4

1.3.2	Importancia .....	5
1.4	Limitaciones en la investigación .....	5
1.5	Delimitación del área de Investigación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....		7
2.1	Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1	Antecedentes nacionales .....	7
2.1.2	Antecedentes internacionales .....	10
2.2	Bases teóricas .....	12
2.2.1	Actuación administrativa .....	12
2.2.2	Agotamiento de la vía administrativa.....	21
2.2.3	Proceso contencioso administrativo .....	23
2.2.4	Excepciones procesales.....	25
2.2.5	Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa .....	26
2.2.6	Despido .....	28
2.2.7	Despido de hecho .....	32
2.3	Marco conceptual .....	33
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....		35
3.1	Aspectos metodológicos .....	35
3.1.1	Tipo de investigación.....	35
3.1.2	Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	35
3.2	Escenario de estudio .....	37
3.3	Participantes .....	37
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	37
3.5	Rigor científico .....	38

3.6	Procesamiento de la información.....	38
3.7	Aspectos éticos.....	38
CAPITULO IV: RESULTADOS .....		39
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..		52
5.1	Discusión .....	52
5.2	Conclusiones .....	56
5.3	Recomendaciones .....	57
FUENTES DE INFORMACIÓN.....		58
ANEXOS.....		67
Anexo N° 1: Matriz de categorización .....		67
Anexo N° 2: Consentimiento informado .....		68
Anexo N° 3: Ficha de recolección de datos.....		74



**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

FECHA: 03/09/2025

NOMBRE DEL AUTOR: LUIS PABLO SALCEDO CANTORAL

ASESORA: AURA ELISA QUIÑONES LI

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( X )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LAS DEMANDAS POR DESPIDO DE HECHO EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN ICA, 2023"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 3%

Conformidad Autor:

Luis Pablo Salcedo Cantoral  
DNI: 70191895

Conformidad Asesor:

Aura Elisa Quiñones Li  
DNI: 07721447

## 3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

1	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
2	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-08-14	<1%
4	Internet	revistas.pj.gob.pe	<1%
5	Internet	renati.sunedu.gob.pe	<1%
6	Internet	hdl.handle.net	<1%
7	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
8	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
9	Internet	...	...

## RESUMEN

En la presente investigación titulada “Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023”, se estableció como objetivo general, analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023, como objetivos específicos, determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado; y analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.

Con respecto a la metodología empleada, esta investigación es de tipo básica, con un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo fenomenológico; el instrumento empleado fue la guía de entrevista, la cual estuvo conformada por 7 preguntas, las cuales se aplicaron a 6 especialistas en la materia.

Finalmente, se arribó a la conclusión que, la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos, funciona como un mecanismo esencial para que la Administración Pública, rectifique errores y resuelva controversias internamente; no obstante, aunque la Corte Suprema haya establecido que cuando estemos ante casos de despido de hecho, no es obligatorio agotar todos los recursos administrativos, sigue siendo necesario que los administrados primero recurran a la vía administrativa, puesto que, es importante que la Administración mantenga la posibilidad de pronunciarse sobre la solicitud del interesado.

**Palabras clave:** agotamiento de la vía administrativa, despido de hecho, proceso contencioso administrativo, silencio administrativo negativo.

## ABSTRACT

The general objective of this research entitled "Exhaustion of administrative remedies in claims for de facto dismissal in administrative contentious proceedings in Ica, 2023" was to analyze the requirement to exhaust administrative remedies in claims for de facto dismissal in administrative contentious proceedings in Ica, 2023; the specific objectives were to determine whether the exemption from exhausting administrative remedies only prevents a pronouncement by the administration that causes a state; and to analyze whether the negative administrative silence in de facto dismissals enables the jurisdictional remedy of the administrative contentious process.

With respect to the methodology used, this is basic research, with a qualitative approach and a descriptive phenomenological design; the instrument used was the interview guide, which consisted of 7 questions, which were applied to 6 specialists in the field.

Finally, it was concluded that the requirement of exhausting administrative remedies in claims for de facto dismissal in administrative contentious proceedings, functions as an essential mechanism for the Public Administration to rectify errors and resolve disputes internally; however, although the Supreme Court has established that in cases of de facto dismissal, it is not mandatory to exhaust all administrative remedies, it is still necessary that the parties first resort to administrative remedies, since it is important that the Administration maintains the possibility of ruling on the request of the interested party.

**Key words:** exhaustion of administrative remedies, de facto dismissal, contentious-administrative process, negative administrative silence.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023”, planteó como objetivo principal analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como específicos, determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado; y analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.

En el inicio del primer capítulo se presenta de manera detallada la problemática que se estudia, formulando el problema general, así como los específicos; además, se identifican los objetivos correspondientes a cada problema y se justifica la importancia del trabajo desde perspectivas prácticas, teóricas y metodológicas.

En la segunda sección, se realiza el desarrollo del marco teórico, aquí se incluyen estudios previos que son esenciales para abordar el tema, abarcando tanto investigaciones nacionales como internacionales; además, se presenta el marco conceptual, integrando aportes académicos, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

En lo que respecta al enfoque metodológico, se plantea un estudio de tipo básico, cualitativo, con un diseño descriptivo fenomenológico; como técnica para la recopilación de datos, se empleará la entrevista, y como instrumento se utilizará la guía de entrevista, las cuales serán aplicadas a 6 especialistas en la materia.

Finalmente, en el capítulo IV se exponen los resultados, y en el capítulo V se plasman las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1 Formulación del problema**

A nivel internacional, se mantiene la exigencia agotar la vía administrativa como paso previo para acudir al Poder Judicial, ello surge de la idea de que la administración debe tener la oportunidad de reconocer y corregir los posibles errores en los que haya incurrido durante el procedimiento (Donayre y Fung, 2019). Sin embargo, existen legislaciones que en la cuales no es obligatorio agotar esta vía, tal como el sistema de Costa Rica, donde se declaró facultativo agotar la vía administrativa, puesto que, en determinadas materia se considera como un obstaculo para el acceso efectivo, célere e inmediato a la tutela judicial (Rojas, 2021).

En el ámbito nacional, el agotamiento de la vía previa permite a la administración tener la oportunidad de conocer y resolver cualquier controversia en relación a las actuaciones u omisiones que estos emitan y que causen afectación a los derechos o intereses del administrado; en esa línea, el administrado para acudir a la vía del proceso contencioso administrativo con la finalidad de que los órganos judiciales realicen un control jurídico sobre las actuaciones que ha emitido la administración, debe en un primer momento de acudir y agotar la vía administrativa.

Es esa línea argumentativa, es oportuno mencionar que, el TUO de la Ley N° 27584 establece dentro de su contenido legal diversos supuestos en los cuales no se exige agotar la vía administrativa; empero, no son los únicos en el cual las partes están exentos de agotar esta vía, pues conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, se ha establecido otro

supuestos de exención, específicamente las actuaciones materiales no sustentadas en un acto administrativo, conocido doctrinariamente como “despido de hecho”, el cual jurisprudencialmente se ha previsto que las partes no requieren agotar la vía administrativa para recurrir al Poder Judicial.

De lo antes expuesto, pareciera que la exigibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional estaría claro en nuestra comunidad jurídica; sin embargo, respecto al supuesto mencionado líneas arriba, a nivel jurisdiccional se ha generado gran controversia al momento de realizarse la calificación de la demanda, pues en la mayoría de casos los administrados al sufrir la figura denominada “despido de hecho”, han acudido directamente a la vía judicial, amparados en la exención del agotamiento de la vía administrativa, lo que ha generado que algunos operadores de justicia adviertan en algunos casos que la demanda interpuesta no contiene como acompañado o anexo, la solicitud, reclamo u otro documento que acredite que el administrado acudió a la vía administrativa, lo que ha generado en varios casos la improcedencia de la demanda; no obstante, dicho razonamiento no sido adoptado por todos los operadores de justicia, pues algunos de ellos, bajo la justificación que, en este tipo de pretensiones “despido de hecho” las partes se encuentran exonerados de agotar la vía administrativa, lo que implica también la no exigencia de acudir a la vía administrativa, deviniendo en innecesario que acrediten el sometimiento preliminar a la vía administrativa.

Sin embargo, es importante traer a colación que, no puede limitarse a que la administración pueda tener la oportunidad de conocer y buscar resolver cualquier controversia que su actuación u omisión haya ocasionado vulneración a los derechos de los administrados; por esta razón, es que la exoneración de agotar la vía

administrativa, no puede visualizarse como un eximente de acudir a esta vía; sino, que el administrado no esté sometido a agotar dicha vía mediante los remedios o recursos impugnatorios. En esa línea argumentativa, es necesario analizar si resulta exigible acudir a la vía administrativa antes de demandar un despido de hecho; si esta exoneración evita tener preliminarmente un pronunciamiento de la administración; y, si es necesario esperar el pronunciamiento de la administración, o en todo caso, el silencio administrativo negativo basta para acudir al proceso contencioso administrativo.

### **1.1.2 Problema general**

¿De qué manera agotar la vía administrativa sería necesario para demandar pretensiones por despido de hecho dentro del proceso contencioso administrativo?

### **1.1.3 Problemas específicos**

¿De qué manera la exención de agotar la vía administrativa solo evitaría el pronunciamiento de la administración que cause estado?

¿De qué manera el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilitaría la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo general**

Analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023.

## **1.2.2 Objetivos específicos**

Determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado.

Analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1 Justificación**

#### **Justificación teórica**

Este tipo de justificación busca identificar las áreas de conocimiento que carecen de información suficiente, y se establece cómo esta investigación contribuirá a cerrar esas brechas (Alvarez, 2020). La investigación busca incrementar los conocimientos relacionados al agotamiento de la vía administrativa; y como se debe interpretar la exoneración de la vía administrativa en los despidos de hecho.

#### **Justificación práctica**

En este punto, la investigación se enfoca en ofrecer soluciones prácticas o estrategias que contribuirán a abordar un problema específico o facilitar su resolución (Bernal, 2010). Brinda alcances relevantes respecto a la interpretación de la exoneración de agotar la vía administrativa a nivel judicial, lo que sirve para elevar la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto a la calificación de las demandas por despido de hecho en los procesos contenciosos administrativos.

#### **Justificación social**

Se busca aportar una solución al problema que demanda la sociedad; buscando contrarrestar los problemas de las personas que conforman la delimitación de estudio (Moreno, 2021). La investigación contribuye a la comunidad jurídica, debido al aporte que se brindará respecto a la correcta calificación que se le debe de dar a las pretensiones por despido de hecho en los procesos contenciosos administrativos; y consecuentemente, a los abogados litigantes, a fin de plantear correctamente sus demandas en este tipo de pretensiones.

### **1.3.2 Importancia**

La presente investigación es sumamente importante para el ámbito jurídico, debido a la controversia existente al momento de calificar las demandas con pretensiones por despido de hecho, en relación a la interpretación jurídica que se le debe de dar a la exoneración de agotar la vía administrativa; así también, coadyuvará a la formación del criterio de los operadores de justicia, a fin de calificar correctamente las demandas de esta naturaleza.

### **1.4 Limitaciones en la investigación**

Dentro del presente estudio, se presentaron problemas relacionados con la recolección de información, debido a la profundidad del tema investigado; sin embargo, esta fue superada con una búsqueda exhaustiva del investigador. Así también, se presentaron limitaciones en el financiamiento de la investigación, debido a los altos costos que representa el estudio de post grado; no obstante, fue superado con un crédito bancario.

## **1.5 Delimitación del área de Investigación**

Delimitación Social: Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Mixta de Chincha.

Delimitación Temática: Proceso contencioso administrativo, derecho administrativo.

Delimitación temporal: 22 de abril del 2024 – 22 de octubre del 2024.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes nacionales

Soria (2017) en su estudio titulado “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*”, planteó como objetivo general determinar si la obligación de agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía judicial ha limitado la capacidad de los ciudadanos para acceder al sistema judicial; estableciendo una investigación cuantitativa de diseño descriptivo, arribando a la siguiente conclusión:

Existen dos perspectivas sobre el agotar la vía administrativa: uno lo considera una garantía que beneficia al administrado, puesto que, permite que la administración pueda revisar su caso antes de recurrir a los órganos de justicia, como para la propia administración, a la cual se le brinda la oportunidad de corregir sus posibles errores. Sin embargo, otra teoría lo percibe como un trámite innecesario para el administrado, debido a que, es vista como una formalidad sin beneficio real para él. En ese sentido, el art. 20 de la Ley 27584 exige agotar la vía administrativa antes de comenzar un proceso en la vía judicial; aunque esta disposición contempla excepciones en el artículo 21° para ciertos casos específicos.

Vásquez (2017) en su investigación denominada “*La inexigibilidad del agotamiento de la vía previa en el despido incausado, del trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, expediente N° 02833-2006-PA/TC*”, tuvo como objetivo determinar si es obligatorio completar todos los procedimientos administrativos

previos en casos de despido injustificado bajo el régimen de la actividad privada, para ello empleó un enfoque cualitativo con un diseño descriptivo explicativo respecto a una sentencia del Tribunal Constitucional; arribando a la siguiente conclusión:

El Tribunal Constitucional estableció que cuando estemos ante despidos incausados o arbitrarios de trabajadores de la actividad privada, no es obligatorio agotar la vía previa (administrativa) antes de presentar una demanda de amparo por vulneración de derechos constitucionales. Sin embargo, si la normativa exige agotar esta vía previa, deberá cumplirse, pues de lo contrario la demanda va ser declarada improcedente por no haber agotado la vía previa, salvo que existan excepciones.

Castillo (2018), en su tesis titulada *“El despido como actuación material administrativa y la tutela procesal diferenciada del trabajador en el proceso laboral peruano”*, planteó como objetivo describir los efectos que tiene el despido como una acción administrativa concreta, empleando un enfoque cualitativo, diseño descriptivo, llegando a la siguiente conclusión:

El despido que proviene de una actuación material administrativa de la Administración no requiere agotar la vía administrativa, mientras que, para despidos arbitrarios, se exige agotar esta vía en el proceso contencioso administrativo. Sin embargo, la falta de distinción clara en la administración pública y el Poder Judicial sobre las distintas modalidades de despido arbitrario (incausado, fraudulento, nulo) conlleva a un tratamiento indiscriminado, exigiendo como regla que se agote la vía administrativa, salvo excepciones como el despido de hecho.

Ochoa & Autry (2019) en su estudio denominado “*Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*”, plantearon como objetivo general determinar que la exigencia de agotar la vía administrativa es innecesaria y perjudica los intereses y derechos de los administrados; empleando un tipo básica, de corte cuantitativo, no experimental transversal, utilizando como instrumento el cuestionario; como conclusión los tesisistas indicaron:

La entrada al ámbito jurisdiccional contencioso administrativo enfrenta una continua vulneración debido a la exigencia de agotar la vía administrativa, la cual impide que los administrados puedan adoptar acciones que les permitan resguardar los derechos e intereses, que consideren que se les están vulnerando. En ese sentido, eliminar esta obligatoriedad permitiría a cada administrado elegir los recursos o acciones más adecuados para defenderse, sin la necesidad de pasar por un procedimiento administrativo que podría no resolver sus solicitudes, especialmente considerando que la entidad pública no actúa como un tercero imparcial, sino como parte del proceso.

Quispe (2022) en su tesis titulada “*Modificación del art. 19° de la ley del proceso contencioso administrativo para su ejercicio con carácter facultativo, en Huancavelica 2020*”, planteó como objetivo conocer la importancia la modificación del Art. 19° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo para su ejercicio con carácter facultativo, en Huancavelica 2020, la presente investigación es de tipo básica, cuantitativa y con un diseño descriptivo explicativo, utilizando como instrumento el cuestionario; el tesisista concluyó lo siguiente:

En la legislación vigente, se observa una afectación de los derechos al acceso a la justicia, a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, debido al requisito de agotar la vía administrativa antes de recurrir al órgano judicial. Según la investigación realizada, se concluye que modificar el artículo 19° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo para permitir el ejercicio facultativo de este requisito es crucial. Sin embargo, se debe considerar que hacer facultativo el agotamiento de la vía administrativa podría limitar la capacidad de la administración para revisar la legalidad de sus propias acciones.

### **2.1.2 Antecedentes internacionales**

Bautista & Ospina (2017) en su investigación titulada “*La reclamación administrativa como requisito prejudicial ineficaz y dilatorio para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, en demandas contra entidades públicas*”, para obtener el título de abogadas en la Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca; concluyeron que:

La reclamación administrativa se percibe como un requisito previo dilatorio y no eficaz para que los trabajadores, tanto oficiales como aquellos no vinculados laboralmente mediante contrato, puedan acceder a la jurisdicción ordinaria laboral y presentar demandas contra entidades públicas. Esta situación se origina porque las entidades públicas no están respondiendo de manera favorable a los reclamos de los trabajadores, inaplicando el principio de autotutela, el cual otorga a las entidades la capacidad de resolver conflictos de manera rápida y eficiente; además, no contribuye a aliviar la carga en los juzgados, ya que los trabajadores se ven obligados a recurrir a la vía judicial para que se reconozcan sus derechos. Por último, la reclamación administrativa como requisito

previo en el proceso laboral colombiano debería ser eliminada, ya que resulta ineficaz y solo retrasa el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en lugar de resolver rápidamente los problemas entre empleadores y empleados.

Méndez (2019) en su investigación titulada *“Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública”*, para obtener el grado de magister en el Universidad Andina Simón Bolívar, Quito; concluyó que:

El procedimiento administrativo, como parte inherente de la gestión estatal, tiene como objetivo principal garantizar los derechos de los ciudadanos frente al Estado, garantizando la seguridad jurídica y previniendo la arbitrariedad. En este proceso, es fundamental respetar el principio de legalidad y la actividad reglada, que establecen que la administración debe tomar decisiones en estricto cumplimiento de la normativa vigente, sin dejar margen para la discrecionalidad.

Cárdenas (2020) en su investigación titulada *“Control judicial de la inactividad material de la administración pública en el sistema jurídico ecuatoriano: problemática de la inexistencia de un acto administrativo previo”*, para obtener el grado de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar; arribó a la siguiente conclusión:

La función principal de la justicia contencioso administrativa es garantizar la legalidad del ordenamiento jurídico y supervisar cualquier acción u omisión de la Administración Pública que afecte los derechos de los administrados; sin embargo, surgen contradicciones, como la exigencia de un acto administrativo previo para presentar una demanda, lo que limita el derecho a la tutela judicial efectiva al obligar a pasar primero por la vía administrativa

antes de acudir a la vía judicial, afectando así el derecho a una buena administración al hacer el proceso engorroso y lento.

Cordeiro (2021) en su tesis titulada “*El control judicial de los actos de la Administración Pública en la legislación argentina*”, para obtener el grado de doctor, en la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires; concluyó lo siguiente:

En los Estados Unidos, el sistema legal se basa en la discrecionalidad de los jueces para controlar la Administración, además del cumplimiento de las normas establecidas por escrito, el procedimiento administrativo no tiene un carácter preclusivo, sino que permite que los conflictos sean presentados al control judicial de manera completa, tras haber pasado por la intervención de la entidad especializada correspondiente, evitando un gasto judicial innecesario al tratar de resolver el problema en primera instancia a nivel administrativo. Por otro lado, en el sistema francés, la Administración es controlada por tribunales administrativos, y el agotamiento de la vía administrativa es un requisito importante para poder ejercer este control, actuando como un paso crucial para supervisar las acciones de la Administración.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Actuación administrativa**

Estas actuaciones son llevadas a cabo por entidades públicas en el cumplimiento de su función administrativa, la cual se distingue de las funciones política, judicial y legislativa del Estado; estas acciones se realizan principalmente en la prestación de servicios estatales y representan la expresión de la voluntad de las entidades

públicas en relación con su actuación en dicho ámbito (Pacori, 2020).

### **Acto administrativo**

Son las manifestaciones o pronunciamientos emitidos por instituciones del Estado, las cuales se encuentran reguladas por el derecho público, que buscan generar efectos legales sobre las obligaciones, derechos o intereses de los ciudadanos en circunstancias específicas (Poder Ejecutivo, 2021).

Según la doctrina, un acto administrativo se describe como una decisión tomada unilateralmente por una autoridad administrativa en el ejercicio de su función, ya sea de forma general o especial. Este acto tiene el poder de influir en los derechos, intereses u obligaciones de individuos o instituciones del Estado, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Guzmán, Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano, 2012).

Según (Pacori, 2020), es la forma más común en que la Administración Pública manifiesta su voluntad, se trata de una declaración de la entidad pública que busca regular, modificar, establecer o terminar una situación legal de uno o varios administrados y que por lo general se espera que los actos administrativos sean documentados por escrito, sin embargo, cierto sector de la doctrina considera que también pueden tener validez los actos administrativos verbales.

Por su parte (Castillo, 2018) agrega que, el acto administrativo es una expresión de la voluntad de la administración pública,

formulada por un funcionario público autorizado. Este acto debe estar debidamente fundamentado y surgir de un procedimiento administrativo, debiendo ser jurídico y físicamente posible, su propósito principal es el interés público.

## **Elementos del acto administrativo**

### **Declaración unilateral de las entidades**

Este elemento implica que dicho acto, debe estar conformado por las manifestaciones unilaterales de la administración, las cuales tienen repercusiones en los intereses, derechos y deberes de los ciudadanos; tales declaraciones representan una decisión tomada por la administración, basada en el derecho administrativo, o pueden consistir en una evaluación o conclusión surgida del análisis realizado en el ejercicio de su función (Danós, 2010).

### **Producir efectos jurídicos**

Las consecuencias de las resoluciones tomadas por las entidades públicas siempre tendrán un impacto visible fuera del ámbito interno de la administración (Poder Ejecutivo, 2021).

### **Afecta los intereses, derechos y obligaciones de los administrados.**

El impacto externo de un acto administrativo requiere una regulación clara sobre sus alcances, efectos y protecciones para los ciudadanos afectados. Es importante destacar que aquellas acciones del procedimiento administrativo que generan repercusiones indirectas fuera de la administración, como

informes o dictámenes, no se consideran actos administrativos en sí mismos (Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2014).

### **En un caso en concreto**

Es preciso señalar la distinción entre el reglamento y un acto de la administración, puesto que, el reglamento es de naturaleza abstracta y aplicable de manera general; mientras que, el acto administrativo afecta directamente a una situación particular y específica (Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2014).

### **En el marco del Derecho Público**

Los actos de la administración son expresiones de la voluntad de las entidades públicas, enmarcadas en el ámbito del Derecho Público; se definen así para distinguir cuándo la Administración está tomando una decisión; sin embargo, debido a la necesidad de la Administración de poder llevar a cabo sus funciones sin restricciones, algunas acciones quedan fuera de esta categoría (Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2014).

Los actos administrativos son manifestaciones de la voluntad de los órganos de la Administración Pública, dentro del marco legal del Derecho Público. Se emplean para identificar cuándo la Administración está tomando decisiones. No obstante, para permitir que las entidades públicas puedan ejercer sus funciones de manera efectiva, hay ciertas acciones que no se consideran como actos administrativos.

### **Principios de la actuación administrativa**

El art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 enumera los principios que sustentan el procedimiento administrativo, estableciendo una serie de normas y directrices que deben seguir las autoridades y los administrados en este proceso. Estos principios incluyen el debido procedimiento, la imparcialidad, la legalidad, el impulso de oficio, la presunción de veracidad, la razonabilidad, la eficacia, la celeridad, la verdad material, la conducta procedimental, la participación, la predictibilidad, el informalismo, la simplicidad, la uniformidad y el privilegio de controles posteriores; estos principios buscan asegurar un proceso administrativo justo, ágil y eficiente, en beneficio tanto de los ciudadanos como del interés público.

### **Nulidad de acto administrativo**

Se puede declarar la nulidad de un acto administrativo cuando este carece de las condiciones necesarias para tener efectos legales, debido a que se ha incurrido en causas de nulidad o defectos graves que lo hacen inválido. La invalidez es el resultado de estos vicios, ya sea por una causa de nulidad específica o por la falta de requisitos esenciales para su validez, materializándose la nulidad de dicho acto (Gutarra, 2018).

En ese sentido, dicha nulidad surge como resultado de la presencia de algún defecto en sus elementos fundamentales; un individuo o entidad puede solicitar la nulidad solo si tiene legitimidad, es decir, si el acto en cuestión afecta sus derechos o intereses (Guzmán, 2013).

La declaración de nulidad es una medida punitiva que busca invalidar un acto de la administración cuando este no cumple con los elementos necesarios para su validez o cuando presenta

defectos graves según lo establecido en la ley; la finalidad es hacer que el acto deje de tener efectos legales, retrocediendo al estado anterior como si el acto nunca hubiera sido emitido (Kuga, 2021).

### **Nulidad declarada de oficio**

La nulidad de oficio permite a la Administración corregir y supervisar sus propias acciones, conocida como poder de autotutela. Este régimen otorga a la Administración una posición privilegiada respecto a los administrados en cuanto a la modificación y ejecución de sus acciones, permitiéndole prescindir del control judicial para estos propósitos (Rodríguez, 2021).

Representa la capacidad de la de la entidad administrativa para revocar dicho acto de forma voluntaria, sin necesidad de una solicitud externa, cuando se detecta un defecto en su validez que afecta los intereses, obligaciones o derechos de un individuo en un caso específico. Esta acción se lleva a cabo siempre y cuando se considere que la preservación del interés público o la protección de derechos fundamentales lo requieran (Poder Ejecutivo, 2021).

### **Nulidad planteada por el administrado**

El derecho a impugnar ciertos actos de la administración es una potestad con la que cuentan los administrados, cuando consideren que estos les afecten, utilizando para ello, los recursos establecidos en la normativa correspondiente, como lo dispone el TUO de la LPAG (Poder Ejecutivo, 2021).

Es importante destacar que los ciudadanos pueden presentar la impugnación de un acto administrativo, para que el superior

jerárquico evalúe el acto emitido por el órgano de menor nivel. No obstante, en situaciones donde no exista un superior en grado, el recurso se deberá presentar ante la instancia que emitió el acto administrativo, se produce una situación donde la validez de la nulidad puede ser cuestionada, ya que la revisión recae sobre el mismo órgano que tomó la decisión inicial (Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2014).

### **Causales de nulidad de actos administrativos**

La Ley N° 27444 en su articulado 10 establece cuales son las causales por las que se puede declarar la nulidad de los actos administrativos.

### **La contravención al principio de legalidad**

La infracción a las normas legales constituye la principal razón para anular un acto administrativo, dado que, ninguna autoridad tiene el derecho de exceder los parámetros señalados por la ley o actuar al margen de ella (Moron, 2019).

En ese sentido, las decisiones administrativas deben estar conforme a la normatividad nacional, sin desviarse de ellas en ningún aspecto. Esto implica respetar la jerarquía de las normas y asegurarse de que cada acción esté en concordancia con lo establecido por nuestra Carta Magna, y legislación vigente; esta causal de nulidad representa el opuesto al principio de legalidad, que requiere que la Administración actúe en consonancia con estos principios fundamentales (Gutarra, 2018).

### **La inobservancia de los requisitos de validez**

Cualquier acto de la administración que incumpla los requisitos esenciales para su validez, tales como el objeto, competencia, motivación, procedimiento adecuado y finalidad pública se considera nulo (Gutarra, 2018).

### **Por existir un acto presunto**

En ambas situaciones, se busca agilizar y mejorar la eficiencia de la Administración, enfocando sus recursos en aspectos considerados importantes o potencialmente perjudiciales para las personas. No obstante, la ley también establece la obligación de llevar a cabo un procedimiento fiscalizador posterior, que consiste en corroborar que se cumplan los requisitos fundamentales para los trámites en los casos donde se haya aplicado el silencio administrativo positivo o la aprobación automática (Ponce & Muñoz, 2018).

### **Por ser un acto administrativo constitutivo o que surja de una infracción penal**

Cuando se comete un delito, es inevitable que los actos realizados para llevarlo a cabo, o que resulten de él, no sean respaldados por la ley y, por lo tanto, deben ser eliminados del sistema legal. Esta medida se toma cuando el órgano jurisdiccional determina que un acto está relacionado con la comisión de un delito (Ponce & Muñoz, 2018).

Si el contenido del acto administrativo no solo es ilegal, sino que además constituye un delito según lo establecido y penalizado por el CP., estamos ante un caso de vicios que tienen por consecuencia la sanción de nulidad (Moron, 2019).

### **Alcances de la nulidad administrativa**

El art. 13 de la Ley N° 27444 establece los alcances de la nulidad de un acto administrativo, señalando que este implica la invalidez de los actos posteriores vinculados a él; sin embargo, si la nulidad es parcial, solo afectará a las partes que estén relacionadas con la sección anulada, a menos que estemos ante una consecuencia directa; es importante mencionar, que la nulidad no impide que el acto produzca efectos para los cuales sea idóneo, a menos que la ley lo prohíba; y por último, el encargado de declarar la nulidad puede conservar los trámites o actuaciones cuyo contenido hubiera sido el mismo sin el vicio que causó la nulidad.

Según Guzmán (2013), dicha nulidad repercute en los actos que dependen directamente de él, es decir, en los subsiguientes dentro del procedimiento, siempre que estén relacionados con el acto nulo; asimismo, la normativa permite la nulidad parcial del acto y la posibilidad de que parte de este sea válida; de igual forma, establece que la nulidad del acto no afecta a los actos, trámites o procedimientos que no estén involucrados en el defecto identificado.

### **Actuaciones materiales no sustentadas en un acto administrativo**

Las actuaciones materiales, también llamadas vías de hecho, se refieren principalmente a las acciones de ejecución de los actos administrativos, cuando estas acciones no están respaldadas por actos administrativos, se consideran contrarias a la ley (Pacori, 2019).

### **2.2.2 Agotamiento de la vía administrativa**

Según Venegas (2012), en nuestra normativa, se establece como requisito fundamental agotar la vía administrativa, priorizando el principio de autotutela de la Administración; sin embargo, también se contemplan excepciones. El autor, argumenta que este requisito es indispensable, ya que permite a la Administración revisar sus decisiones antes de llegar a la instancia judicial, asimismo, brinda al administrado una alternativa más rápida que el proceso judicial y evita una carga adicional en el sistema de justicia.

Es esencial destacar que la regla de agotar la vía administrativa establece que los administrados (personas naturales o jurídicas), deben reconocer la autoridad de la entidad administrativa correspondiente antes de acudir a los órganos jurisdiccionales. Esta regla permite que la administración pública tenga la oportunidad de examinar cualquier disputa relacionada con sus acciones o decisiones que puedan afectar a los administrados, con el objetivo de resolver estas controversias antes de llegar a un proceso judicial (Donayre y Fung, 2019).

#### **Según el Tribunal Constitucional**

El agotamiento de la vía administrativa requiere más que simplemente presentar recursos; estos deben cumplir con los requisitos legales y ser presentados dentro del plazo establecido; si un acto administrativo no se impugna a tiempo, se considera definitivo y la presentación de un recurso fuera de plazo no iniciará el proceso de agotamiento de la vía previa (Tribunal Constitucional, 2007).

#### **Según la Corte Suprema**

El cumplimiento de agotar la vía administrativa, como condición necesaria para iniciar un proceso contencioso administrativo, implica el uso de los recursos impugnativos establecidos por la ley (reconsideración, apelación y revisión) con el fin de impugnar la decisión administrativa tomada; siendo esta la norma general, aunque permite excepciones (Corte Suprema de Justicia, 2017).

### **Pretensiones que no requieren agotar la vía administrativa**

La exención del agotamiento de la vía administrativa implica que el demandante puede presentar su demanda sin necesidad de seguir los procedimientos de apelación y revisión establecidos por la vía administrativa. Sin embargo, aún debe iniciar el proceso administrativo presentando la solicitud correspondiente; pues, simplemente está exento de completar los procesos de apelación y revisión antes de recurrir al Poder Judicial, mas no de iniciar la vía administrativa (Centro de investigaciones judiciales, 2016).

El artículo 20 de la Ley 27584, indica los casos en los que no se requerirá agotar la vía de la administración antes de acudir a los órganos jurisdiccionales para impugnar una decisión administrativa. Esto incluye casos en los que una entidad administrativa presenta la demanda bajo ciertas condiciones específicas; cuando la demanda busca una pretensión particular comprendida en el art. 5.4 de la mencionada ley; cuando la demanda es presentada por tercero al proceso administrativo original, y cuando la solicitud está relacionada con el derecho a la pensión y ha sido negada en la primera etapa administrativa.

### **Según la jurisprudencia**

En los actos materiales que no tienen respaldo en un acto administrativo, conocidas como "vías de hecho", no es necesario requerir al administrado que agote la vía administrativa. Esto es aplicable incluso si la actuación impugnada no está expresamente mencionada entre las razones por las cuales no se exige agotar la vía de la administración según lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 27584 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

Los trabajadores bajo el régimen CAS están exentos de agotar el proceso administrativo previo, cuando presentan reclamos relacionados con la afectación fundamental de su derecho a la remuneración (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

### **2.2.3 Proceso contencioso administrativo**

El término "contencioso administrativo" se refiere a diferentes aspectos del proceso legal relacionado con disputas entre ciudadanos y la administración pública; inicialmente, se consideraba principalmente como un recurso o una impugnación de las decisiones administrativas ante el Poder Judicial, donde este último revisaba las resoluciones emitidas por entidades estatales (Pacori, 2020).

Representando un mecanismo a través del cual los órganos jurisdiccionales revisan las acciones de la entidad administrativa, con el propósito de garantizar su conformidad con la legislación y la Constitución. Además, sirve como un medio efectivo para resguardar los derechos de los administrados (Seguil, 2023).

#### **Según el Tribunal Constitucional**

Este proceso presenta una estructura adecuada para examinar los reclamos presentados por el demandante, ya

que ofrece un camino rápido y eficiente para la protección de derechos, permitiendo la evaluación de posibles irregularidades (Tribunal Constitucional, 2023).

### **Según la Corte Suprema**

Este tipo de proceso, no solo se trata de verificar si los actos administrativos son legales, sino también de garantizar la adecuada protección del administrado; esto se logra a través del principio de plena jurisdicción, el cual está definido en el art. 5 numeral 2 del TUO de la Ley N.º 27584 (Corte Suprema de Justicia, 2023).

### **Principios del proceso contencioso administrativo**

Los principios regulados en el artículo 2 de la Ley N° 27584 establecen pautas fundamentales para garantizar la efectividad y equidad en la resolución de conflictos entre la administración pública y los administrados. En primer lugar, el principio de integración señala que los jueces deben resolver los casos incluso cuando la ley sea deficiente, aplicando principios del derecho administrativo; el principio de igualdad procesal asegura que todas las partes, ya sean entidades públicas o administrados, sean tratadas con igualdad durante el proceso; el principio de favorecimiento del proceso indica que el juez no debe rechazar la demanda sin darle trámite cuando exista incertidumbre legal sobre el agotamiento de la vía previa, y debe preferir dar curso a la demanda en caso de duda sobre su procedencia; por último, el principio de suplencia de oficio establece que el juez debe corregir las deficiencias formales de las partes, aunque también puede requerir su subsanación en un plazo razonable cuando la suplencia no sea posible.

#### **2.2.4 Excepciones procesales**

Las excepciones procesales son herramientas legales que utiliza el demandado para impugnar la validez del proceso judicial en el que está siendo demandado. Estas excepciones se basan en argumentos como la falta de cumplimiento de requisitos procesales o la incapacidad para pronunciarse sobre el fondo del asunto debido a defectos en la presentación de la demanda (Monroy, 2017).

Según Bejarano (2021) son herramientas legales que la parte demandada puede utilizar para impugnar aspectos relacionados con las condiciones de la acción y los requisitos procesales, con el objetivo de evitar que se establezca una relación jurídica procesal válida entre las partes o para suspender el proceso sin abordar el fondo del asunto en cuestión.

##### **Excepciones dilatorias**

Las excepciones dilatorias, también conocidas como excepciones previas, tienen como finalidad principal aplazar la presentación de la respuesta a la demanda, argumentando que esta carece de los elementos esenciales para ser admitida y seguir adelante con el proceso. Estas excepciones no pretenden invalidar la acción del demandante, sino simplemente retrasar el inicio del juicio hasta que se cumplan los requisitos necesarios (Yupanqui, 2019).

En la misma línea Solorzano (2018) refiere que, son aquellas objeciones que, de ser aceptadas, temporalmente suspenden un pronunciamiento sobre los derechos reclamados por el demandante. Su efecto no es invalidar la pretensión en sí misma, sino postergar su eficacia hasta que se corrijan los defectos que la

afectan. Estas excepciones se refieren al proceso en sí mismo, no al derecho sustantivo invocado por el actor; su propósito principal es corregir posibles errores o vicios en la demanda que podrían invalidar el proceso si no se subsanan desde el principio.

### **Excepciones perentorias**

Son alegaciones presentadas por el demandado con el objetivo de poner fin al proceso, estas excepciones pueden extinguir el derecho del demandante o invalidar la acción principal presentada. Su propósito es eliminar la acción del demandante y, por ende, su pretensión. A diferencia de las excepciones dilatorias, las perentorias no se encuentran reguladas en los códigos procesales, sino en las leyes sustantivas o materiales (Yupanqui, 2019).

Para Solorzano (2018) son aquellas objeciones que, de ser aceptadas, eliminan de manera definitiva el derecho del demandante, dejando la pretensión sin posibilidad de ser retomada de manera efectiva. Estas objeciones se centran en impugnar el derecho en sí mismo, no en el procedimiento.

#### **2.2.5 Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa**

Bajo esta excepción, el demandado argumenta que el demandante no ha cumplido con agotar este proceso previo antes de acudir al órgano jurisdiccional. En esencia, se señala como una falta de legitimidad activa por parte del demandante, es necesario agregar que esta excepción tiene un efecto perentorio simple (Solorzano, 2018).

Por su parte Casassa (2014) sostiene que, esta excepción debe considerarse en función de la pretensión planteada, pues en numerosas ocasiones, cuando se trata de demandas de naturaleza

civil con implicaciones administrativas, se busca aplicar esta excepción argumentando que se debe agotar la vía que ofrece la administración; sin embargo, la esencia de la demanda es el criterio clave para determinar si es apropiado requerir el agotamiento previo de esta vía.

Esta excepción es de carácter procesal y no sustantivo; se considera una objeción dilatoria en lugar de perentoria, ya que su aceptación, si se presenta y se declara válida, resulta en la anulación y terminación del proceso actual. Sin embargo, esto no impide que se pueda iniciar un nuevo proceso basado en la misma pretensión, siempre que se satisfaga el deber de agotar la vía administrativa, y dentro del plazo legalmente establecido para presentar la demanda contenciosa administrativa (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2014).

### **Según el Tribunal Constitucional**

El propósito fundamental de requerir que se agote la vía administrativa es garantizar que el proceso de amparo mantenga su naturaleza subsidiaria; debiéndose otorgar a la Administración la oportunidad de abordar y resolver cualquier supuesta violación de derechos. Sin embargo, hay situaciones específicas donde este requisito puede convertirse en un formalismo innecesario, especialmente cuando existe una vulneración de derechos fundamentales, en ese sentido, tales situaciones deben estar exonerados de cumplir este requisito (Tribunal Constitucional, 2007).

### **Según el criterio de la Corte Suprema**

La inclusión de este requisito procesal tiene como objetivo primordial establecer una fase previa antes de recurrir a la

instancia judicial, permitiendo que la Autoridad Administrativa pueda realizar una revisión jerárquica de las decisiones tomadas en las instancias inferiores. Esto busca limitar las acciones judiciales, al proporcionar a la Administración la oportunidad de resarcir sus posibles errores antes de llegar al órgano jurisdiccional. En esencia, este requisito busca que el administrado pueda resolver su problema sin recurrir de inmediato al Poder Judicial, desplazando inicialmente la acción de control constitucional fuera del ámbito judicial y dando la posibilidad a la propia Administración, en sus niveles superiores, de enmendar los errores de su actuación administrativa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

#### **2.2.6 Despido**

El despido es uno de los motivos que puede llevar a la terminación de un contrato laboral, y se produce cuando el empleador toma la decisión de poner fin a la relación laboral de manera unilateral. Sin embargo, para que sea considerado válido, el despido debe estar fundamentado en una de las causas establecidas por la legislación laboral. Además, es necesario seguir un procedimiento específico que incluye notificar al trabajador con anticipación sobre la terminación del contrato y brindarle la oportunidad de presentar sus argumentos o descargos pertinentes (Equipo de investigación de Soluciones Laborales, 2023).

El despido puede clasificarse en despido por causa o despido incausado; el primero ocurre cuando se justifica por una razón legalmente aceptada según los artículos 23 y 24 del D.L. 728 en cambio, el despido incausado se produce cuando no se menciona

una razón específica para la terminación del contrato, incluyendo aquellos despidos que contravienen la normativa al vulnerar los derechos fundamentales del trabajador o ser fraudulentos (Jaimes, 2022).

La terminación del contrato laboral mediante el despido es una decisión tomada por el empleador que se comunica formalmente al trabajador; de acuerdo con las leyes peruanas, esta acción requiere una justificación válida y debe seguir un proceso legal definido (Arce, 2021).

### **Según el Tribunal Constitucional**

El cese del contrato de trabajo decidido exclusivamente por el empleador es nulo cuando se lleva a cabo infringiendo los derechos establecidos por nuestra Constitución o por tratados internacionales relacionados, en tales casos, el despido carecerá de efecto legal según lo establecido por la ley (Tribunal Constitucional, 2003).

### **Según la Corte Suprema**

El despido implica el fin del vínculo laboral entre el empleador y el trabajador, esta acción puede ser justificada, injustificada o arbitraria, siendo esta última entendida como una conducta contraria a la ley, la justicia o la equidad (Corte Suprema de Justicia, 2017).

## **Tipos de despido**

### **Despido legal**

La exigencia de una causa justa para el despido limita el control del empleador en la relación laboral; según la normativa peruana, el D.L. 728, identifica dos tipos de razones

justificadas para el despido: las relacionadas con la capacidad del empleado y las relacionadas con su comportamiento (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Es el tipo de despido más común, relacionado con la falta de disciplina o comportamiento inadecuado por parte del trabajador; se puede basar en dos tipos de causas: la capacidad del trabajador o su conducta; este despido implica la terminación del contrato laboral sin compensación adicional, permitiendo al trabajador cobrar cualquier salario pendiente, siempre y cuando no haya pasado el plazo de prescripción (Corte Suprema, 2018).

### **Despido legal en el régimen público**

El despido justificado conocido también como despido legal, permite al empleador terminar el contrato laboral con el trabajador debido a razones relacionadas tanto con su conducta como con sus capacidades (Liza, 2021).

### **Despido ilegal**

#### **Incausado**

El despido incausado ocurre cuando se termina el vínculo laboral sin mencionar ni atribuir un motivo específico para la decisión; aunque en la práctica podría haber una razón detrás del despido, si el empleador no la expresa ni la atribuye al trabajador, se considera incausado (Arce, 2021).

El despido incausado ocurre cuando el empleador termina la relación laboral sin proporcionar al trabajador una razón específica, ya sea de forma escrita o verbal, relacionada con su desempeño o conducta laboral (Tribunal Constitucional, 2003).

### **Arbitrario**

Según Blancas (2022), el despido arbitrario se divide en dos categorías: el despido sin causa y con causa que no se prueba en juicio; el segundo caso es el que realmente busca proteger contra el despido injusto, ya que el empleador debe justificar la terminación del contrato laboral con una causa específica, aunque no pueda demostrarla en el juicio. Por otro lado, el primer caso se refiere al despido libre o sin causa, donde el empleador no está obligado a justificar la terminación del contrato.

El despido arbitrario se configura de diversas maneras: en primer lugar, cuando se despide sin que se justifique ninguna causa para ello; en segundo lugar, cuando, aunque se mencione una causa en la carta de despido, esta no pueda ser probada durante el proceso judicial; por último, también ocurre cuando el empleador no cumple con el procedimiento indicado por la ley, lo que implica no informar sobre la causa del despido, privar al trabajador de su derecho a defenderse y omitir la entrega de una carta de despido (Liza, 2021).

### **Nulo**

El despido nulo se produce cuando el empleador fundamenta la terminación del contrato en una razón ilegítima, vulnerando los derechos del trabajador; este tipo de protección legal busca garantizar el mantenimiento del empleo cuando la causa del despido contraviene disposiciones legales y afecta derechos fundamentales reconocidos; este tipo de despido, aunque tenga una causa aparente, no es legítima debido a su carácter lesivo hacia los derechos básicos del trabajador (Quispe & Mesinas, 2009).

Según Blancas (2013) la nulidad del despido se diferencia del despido arbitrario en que, mientras en este último falta una causa justificada o esta no se demuestra en juicio, en el despido nulo, aunque hay una razón aparente, esta es invalidada por la ley porque implica la violación de derechos fundamentales del trabajador. En síntesis, el despido arbitrario carece de una justificación válida y el despido nulo se fundamenta en una causa ilegal.

### **Fraudulento**

El despido se lleva a cabo de manera maliciosa y engañosa, contradiciendo la verdad y la honestidad en las relaciones laborales; atribuyendo al trabajador hechos que claramente no existen, o cuando se proporciona una causa falsa que no está contemplada, infringiendo el principio de tipicidad; también ocurre cuando se termina un contrato laboral con un defecto en la voluntad o mediante la manipulación de pruebas (Tribunal Constitucional, 2011).

Los escenarios que configuran un despido "fraudulento" incluyen: a) imputar al trabajador hechos que claramente no existen; b) asignarle una falsedad que no está contemplada legalmente, infringiendo el principio de tipicidad; c) cuando el vínculo laboral se extingue con un vicio en la voluntad; o d) a través de la producción de pruebas (Blancas, 2022).

## **2.2.7 Despido de hecho**

### **Definición del despido de hecho**

Se trata de una cesación en la actividad laboral originada únicamente por la decisión del empleador, sin que se presente una

imputación de causa justificada de razón o motivo legal, sea de forma verbal o mediante un documento escrito para dar por finalizado el vínculo laboral (Liza, 2021).

#### **Definición del despido de hecho según la Corte Suprema**

No se puede considerar que haya habido un despido de hecho o incausado simplemente porque el trabajador se haya presentado en su lugar de trabajo. Esto se debe a que el trabajador ya tenía conocimiento de que su relación laboral estaba suspendida debido a un procedimiento de despido en curso (Corte Suprema de Justicia, 2019).

### **2.3 Marco conceptual**

#### **Acto administrativo**

Un acto administrativo es la forma más habitual en que la Administración Pública expresa su voluntad, consiste en una declaración realizada por una entidad pública con el propósito de regular, modificar, establecer o finalizar una situación legal (Pacori, 2020).

#### **Proceso contencioso administrativo**

Es una herramienta legal que posibilita la evaluación por parte de los órganos jurisdiccionales de las actuaciones de las entidades administrativas (Seguil, 2023).

#### **Agotamiento de la vía administrativa**

Implica que las personas naturales o jurídicas primero deban recurrir y respetar la autoridad de la entidad administrativa competente antes de acudir al sistema judicial (Donayre y Fung, 2019).

#### **Despido**

Decisión del empleador, mediante el cual se comunica su intención de finalizar la relación laboral (Arce, 2021).

### **Excepciones procesales**

Las excepciones procesales son instrumentos legales que emplean para cuestionar la validez del proceso judicial en el que se encuentra involucrado (Monroy, 2017).

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Aspectos metodológicos**

#### **3.1.1 Tipo de investigación**

De tipo básica, también conocida como pura o teórica, su objetivo es enriquecer el conocimiento sin enfocarse en su aplicación práctica ni en su verificación (Muntané, 2010).

La investigación cualitativa busca entender y explorar los fenómenos estudiados, examinándolos desde el punto de vista de los participantes y teniendo en cuenta los factores circundantes (Guerrero, 2016).

El diseño descriptivo busca realizar investigaciones fenomenológicas o narrativas constructivistas para detallar las percepciones subjetivas que tiene en un conjunto de individuos sobre un fenómeno particular (Ramos, 2020).

#### **Nivel de investigación**

Teoría fenomenológica

Según Hernández y Mendoza (2018) su objetivo fundamental es investigar, describir e interpretar las vivencias de los sujetos en relación con un fenómeno particular, así como identificar los elementos comunes presentes en esas experiencias.

#### **3.1.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Según Rivas (2015), en las investigaciones cualitativas, las categorías de análisis son similares a las variables utilizadas en investigaciones cuantitativas. Estas categorías son estrategias metodológicas para describir un fenómeno en estudio, y se

recomienda que no sean más de cinco para mantener la claridad y la coherencia en el análisis.

Las subcategorías se desarrollan dentro de las categorías principales y actúan como una forma de precisar y detallar cada una de estas categorías (Rivas, 2015).

**Categoría 1:** Agotamiento de la vía administrativa.

**Subcategoría 1:** Exención de agotar la vía administrativa.

**Subcategoría 2:** Vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.

**Categoría 2:** Demandar pretensiones por despido de hecho dentro del proceso contencioso administrativo.

**Subcategoría 3:** Pronunciamiento de la administración que cause estado.

**Subcategoría 4:** Silencio administrativo negativo en los despidos de hecho

<b>Matriz de categorización</b>	
<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Agotamiento de la vía administrativa.	Exención de agotar la vía administrativa.
	Vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo
	Pronunciamiento de la administración que cause estado.

Demandar pretensiones por despido de hecho dentro del proceso contencioso administrativo.

Silencio administrativo negativo en los despidos de hecho.

### **3.2 Escenario de estudio**

La investigación se llevó a cabo en la Corte Superior de Justicia de Ica; quienes, debido a su experiencia profesional, resultan pertinentes para la investigación.

### **3.3 Participantes**

La población, se refiere al conjunto completo de elementos que comparten características similares y son objeto de estudio en una investigación, este conjunto puede incluir individuos, los cuales se identifican en un área específica de interés (Sánchez et al., 2018). En la presente investigación, la población estuvo conformada por 12 trabajadores de Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Ica.

La muestra, es el conjunto de individuos seleccionados de una población mediante algún método de muestreo, ya sea probabilístico o no probabilístico (Sánchez et al., 2018). La muestra estuvo conformada por 6 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ica.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos son los métodos y acciones que utiliza el investigador para obtener la información requerida y cumplir con los objetivos de su investigación (Vicerrectorado de investigación, 2021)

Un instrumento de recolección de datos es cualquier herramienta que emplea el investigador para acercarse a los fenómenos que estudia y

extraer la información necesaria para su investigación (Vicerrectorado de investigación, 2021).

### **3.5 Rigor científico**

El rigor científico implica aplicar de manera disciplinada el método científico en la investigación, no se limita solo a formular preguntas de manera factible, sino que también exige mantener una conducta honesta y ética durante todo el proceso investigativo (Sánchez et al., 2018).

### **3.6 Procesamiento de la información**

El método que se utilizará para analizar los datos será la hermenéutica, la información será sintetizada y se discriminarán los datos obtenidos de las diferentes fuentes para alcanzar los objetivos de la investigación. Todo esto se hará en función de la problemática planteada, lo que permitirá obtener conclusiones y recomendaciones.

### **3.7 Aspectos éticos**

En este punto, es importante destacar que la investigación se llevó a cabo siguiendo los valores y la ética profesional necesarios, cumpliendo con todos los lineamientos de la Universidad Privada San Juan Bautista. Además, se respeta el derecho de autor en todas las citas empleadas, ajustándose rigurosamente al Decreto Legislativo N° 822 y a las Normas APA requeridas por la universidad; todo esto se realiza con el objetivo de cumplir con los altos estándares del sistema anti plagio TURNITIN.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

<p><b>Objetivo general:</b> Analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023.</p>	
<p><i>Resultado de, cuál es el supuesto procesal que encierra el agotamiento de la vía administrativa.</i></p>	
<p><b>Entrevistado 1</b></p>	<p>El agotamiento de la vía administrativa es un requisito de procedencia en los procesos contenciosos administrativos, el cual implica que el administrado debe agotar todos los recursos impugnatorios que le brinda la administración, antes de recurrir al sistema judicial, con el objeto de evitar la judicialización prematura de ciertos casos, permitiendo una resolución más célere.</p>
<p><b>Entrevistado 2</b></p>	<p>El supuesto procesal del agotamiento de la vía administrativa, establece que el administrado solo puede recurrir a la vía judicial, una vez que haya agotado los recursos que le ofrece la vía administrativa, como la reconsideración, apelación y la revisión; caso contrario su demanda será declara improcedente.</p>
<p><b>Entrevistado 3</b></p>	<p>El agotar la vía administrativa es un paso necesario antes de acudir a los órganos de justicia, que permite a la administración corregir sus decisiones mediante recursos internos como la reconsideración, revisión y la apelación; este requisito busca resolver las controversias rápidamente, evitando la judicialización de estos.</p>
<p><b>Entrevistado 4</b></p>	<p>Desde mi conocimiento, el agotamiento de la vía administrativa, es una garantía que favorece al administrado, debido a que, le concede la oportunidad a la propia administración de que pueda revisar su caso, sin la necesidad de recurrir a un órgano de justicia por el momento, pero también actúa de cierta forma en ayuda a la propia administración, donde se le brinda de cierta manera la facilidad y oportunidad de poder corregir algún posible error, que se hubiera cometido en contra el administrado.</p>
<p><b>Entrevistado 5</b></p>	<p>Considero que es una regla concebida a la administración, con el fin de que este tenga la posibilidad de poder conocer y de esa manera resolver o solucionar la controversia existente contra el administrado y de igual manera poder anticipar algún sometimiento a un proceso de función jurisdiccional.</p>

<b>Entrevistado 6</b>	Desde mi perspectiva, el supuesto procesal que encierra el agotamiento de la vía administrativa, procede como un requisito básicamente de procedibilidad ante la demanda del agotamiento de la vía administrativa, estableciendo así que el administrado solo puede apersonarse a la vía judicial, cuando esté haya agotado en su totalidad los diferentes recursos que le ofrece la vía administrativa.	
<b>Coincidencias</b>		<b>Discrepancias</b>
Los entrevistados coinciden en que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito previo y necesario antes de recurrir al sistema judicial en procesos contenciosos administrativos		Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a esta pregunta.
<b>Interpretación de resultados</b>		
El administrado debe agotar todos los recursos internos de la administración, como la reconsideración, apelación y revisión, para permitir que la entidad pueda corrija sus decisiones antes de judicializar el caso.		

<i>Resultado de, cuáles son los efectos que trae consigo la exigencia de agotar la vía administrativa</i>	
<b>Entrevistado 1</b>	La exigencia de agotar esta vía promueve la autorregulación dentro de la administración pública, permitiendo que tenga la posibilidad de corregir sus errores sin intervención del aparato judicial, reduciendo considerablemente la carga procesal de los órganos de justicia, de igual forma, ofrece una solución más célere y menos costosa para los administrados; sin embargo, esta exigencia puede resultar perjudicial si la administración no actúa de manera eficiente.
<b>Entrevistado 2</b>	Los efectos que trae consigo esta exigencia, es permitir a la administración revisar sus decisiones o actuaciones antes de que lleguen a las instancias judiciales y brindar una vía más rápida en comparación con el proceso judicial.

<b>Entrevistado 3</b>	El agotamiento de esta vía ofrece a la administración la oportunidad de identificar y solucionar cualquier controversia relacionada con sus acciones u omisiones que puedan perjudicar los derechos o intereses de los ciudadanos.
<b>Entrevistado 4</b>	En base a mi punto de vista, los efectos emitidos al agotar la vía administrativa, es obtener una respuesta más celer, a comparación de un proceso contencioso, seguidamente un proceso considerablemente menos costoso para ambas partes, debido a que la iniciación de un proceso judicial no se obtiene una respuesta rápida y clara como tal o como exigimos.
<b>Entrevistado 5</b>	El agotar la vía administrativa, trae consigo el efecto de que la administración pueda de alguna manera poder solucionar el problema íntegramente, poder corregir si hubo algún error sin la necesidad de que el operador de justicia intervenga, generando así un proceso más rápido, ayudando de alguna manera a que la carga procesal no aumente teniendo la posibilidad de primero agotar y solucionar todo en la vía administrativa.
<b>Entrevistado 6</b>	Los efectos que trae consigo el previo agotamiento de la vía administrativa, es poder otorgarle de cierta forma la oportunidad a la administración de conocer y consecuentemente solucionar cualquier conflicto o controversia presentada por algún administrado, en base a las actuaciones hasta omisiones por parte de la administración que de cierta manera causaron alguna afectación a sus derechos.
<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>
Los entrevistados coinciden al señalar que uno de los efectos de esta exigencia es permitir a la administración pública revisar sus actuaciones antes de que lleguen a instancias judiciales; asimismo reducir los tiempos y la carga procesal en el sistema de justicia.	Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a este punto.
<b>Interpretación de resultados</b>	

El agotamiento de la vía administrativa no solo beneficia a la administración en términos de autorregulación y corrección de errores, sino que también proporciona una vía expedita y menos costosa para los administrados en comparación con los procesos judiciales; de igual forma, este imperativo contribuye a la descongestión de la carga procesal en el sistema de justicia.

<i>Resultado de, considera que antes de la interposición de la pretensión por despido de hecho en el proceso contencioso administrativo se requiere acudir a la vía administrativa.</i>	
<b>Entrevistado 1</b>	Si considero necesario acudir a la vía administrativa antes de interponer una demanda por despido de hecho en el proceso contencioso administrativo; debido a que, la Corte Suprema solo ha reconocido que, en casos de actos materiales no sustentados en un acto administrativo, como los despidos de hecho, no se requiere agotar la vía administrativa; mas no ha exonerado al administrado de acudir a la vía administrativa.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, puesto que, si bien la Corte Suprema ha establecido que, aunque no se requiere agotar la vía administrativa en los despidos de hecho, esto no exime al administrado de iniciar el proceso administrativo.
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que es necesario acudir a la vía administrativa antes de presentar una demanda por despido de hecho en el proceso contencioso administrativo; porque la jurisprudencia solo ha establecido que esas pretensiones están exoneradas de agotar la vía administrativa, mas no ha eliminado la obligación de acudir a la vía administrativa.
<b>Entrevistado 4</b>	Desde mi perspectiva, antes de poder interponer un proceso contencioso administrativo, si se requiere primero recurrir a la vía administrativa como tal, para poder generar una pronta solución, con mayor celeridad, pero si en caso sucede todo lo contrario recién optaríamos por la otra vía que sería judicial en este caso.
<b>Entrevistado 5</b>	Considero que sí, primero es necesario tener que acudir a la vía administrativa, para buscar una solución más rápido al problema ocasionado, cabe indicar, que la misma jurisprudencia ha denotado

	que solo en actos como el despido de hecho, no es exigible tener que agotar esta vía administrativa, pero eso no quiere decir que tienes que eludir el acudimiento ante esta vía como primera opción.
<b>Entrevistado 6</b>	Desde mi entendimiento, reconozco que primero se requiere acudir a la vía administrativa antes de ir a interponer una demanda con connotación contenciosa, es preciso indicar que cuando hablamos de despido de hecho como indica la pregunta, la Corte Suprema ha señalado que en estos casos el administrado no está exonerado de acudir a la vía administrativa, pero si tiene la capacidad de no agotar todos los recursos emitidos por esta vía administrativa.
<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>
Los entrevistados en su totalidad señalan que, si bien en los despidos de hecho no es necesario agotar la vía administrativa, esto no exime al administrado de la obligación de acudir primero a la vía administrativa.	Los entrevistados no presentan discrepancias con respecto a esta pregunta.
<b>Interpretación de resultados</b>	
Si bien, la jurisprudencia permite cierta flexibilidad en casos de despidos de hecho, al no exigir el agotamiento completo de la vía administrativa; no obstante, existe un consenso en que el administrado debe primero recurrir a la vía administrativa para intentar resolver el conflicto internamente.	

<b>Objetivo Específico 1:</b> Determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado.	
<i>Resultado de, cuál es el supuesto procesal que encierra exoneración de agotar la vía administrativa</i>	
<b>Entrevistado 1</b>	La exoneración de agotar la vía administrativa se aplica en situaciones específicas reguladas por el art. 20 de la ley 27584 y la jurisprudencia nacional, los cuales reconocen que en determinados

	supuestos no es necesario agotar los recursos internos que otorga la vía administrativa antes de recurrir a los órganos jurisdiccionales.
<b>Entrevistado 2</b>	El supuesto procesal que encierra la exoneración de agotar esta vía puede ser definida como una excepción que faculta a los administrados acudir directamente a la vía judicial sin necesidad de agotar todos los recursos impugnatorios que le ofrece la Administración.
<b>Entrevistado 3</b>	Esta exoneración implica que el administrado puede presentar su demanda ante los órganos jurisdiccionales, sin necesidad de agotar los recursos que otorga la Administración, no obstante, dicha exoneración solo se aplica a los supuestos regulados por la ley 27584 y los establecidos por la Corte Suprema.
<b>Entrevistado 4</b>	Ciertamente la exoneración de la vía administrativa es aplicada solo en algunos casos, que están previstos tanto en la ley N° 27584 y también mediante jurisprudencia emitida, donde se reconoce prácticamente que en algunos casos no es necesario tener que agotar todos los recursos existentes en la vía administrativa.
<b>Entrevistado 5</b>	Desde mi propio conocimiento, el supuesto procesal que encierra como tal la exoneración del agotamiento de la vía administrativa, es solo atribuido de cierta forma algunos casos que se puedan suscitar, estipulados en el art. 20 de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, tales que autorización presentar la demanda judicial exonerando el total agotamiento de la vía administrativa.
<b>Entrevistado 6</b>	Básicamente no será una acción de exigibilidad el agotamiento de la vía administrativa y por ende sus recursos otorgados por este medio, esto solo sucediendo en casos específicos, consecuentemente ya tratados y valorados por la jurisprudencia nacional, donde corresponde la no ejecutabilidad de los recursos en la vía administrativa.
<b>Coincidencias</b>	
<b>Discrepancias</b>	
En su mayoría los entrevistados coincidieron que, como tal, el supuesto procesal de exoneración del agotamiento de la vía administrativa es denominada como una potestad para los administrados de poder acudir a la	Sobre las entrevistas, no se presentaron discrepancia alguna.

vía judicial, sin la necesidad de tener que agotar todos los recursos existentes en la vía administrativa.	
<b>Interpretación de resultados</b>	
<p>Principalmente, la exoneración de agotar la vía administrativa, implica necesariamente que el administrado como tal, pueda acudir necesariamente a la vía judicial, sin la necesidad de tener que agotar por completo todo el proceso en la vía administrativa, esto se debe a que tanto en la jurisprudencia y la Ley N° 27584 señalan sobre las excepciones para el administrado ante el agotamiento de la vía administrativa, por ende no se requiere la ejecutabilidad de todos los recursos impugnatorios por parte del administrado.</p>	

<i>Resultado de, considera que la exoneración de agotar la vía administrativa subsume también el no acudir a la vía administrativa.</i>	
<b>Entrevistado 1</b>	Considero que no, dado que, dicha exoneración no implica que se deba obviar la vía administrativa, sino más bien se refiere al hecho de no estar obligado a agotar los recursos impugnatorios que ofrece la administración; es decir, no elimina la necesidad de iniciar el procedimiento administrativo.
<b>Entrevistado 2</b>	No, el hecho de estar exonerado de agotar la vía administrativa no subsume el no acudir a esta vía; puesto que, si bien la exoneración mencionada permite a los administrados recurrir al sistema de justicia sin la necesidad de agotar los recursos impugnatorios administrativos, se requiere que estos acudan a dicha vía, para permitir que la Administración pueda pronunciarse sobre el hecho controversial.
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que no, porque la exoneración de agotar esta vía se refiere principalmente a no tener que utilizar todos los recursos internos que otorga la administración, pero no elimina la obligación de iniciar el procedimiento administrativo.
<b>Entrevistado 4</b>	Desde mi punto de vista, el administrado está exonerado del agotamiento de la vía administrativa como tal, pero más no está obligado a eludir el acudimiento a la vía administrativa como una primera ventana a la solución de su conflicto ocasionado, es decir no se exonera el apersonamiento a la vía administrativa.
<b>Entrevistado 5</b>	Considero de alguna manera el administrado no está obligado a ignorar la vía administrativa, esté más bien puede acudir sin ningún problema, pero si está en total capacidad de no agotar todos los recursos que ofrece este proceso, pudiendo exonerar de alguna manera el agotamiento de la vía administrativa y empezar un proceso de índole contencioso.

<b>Entrevistado 6</b>	Es dable indicar que en medida la Corte Suprema también señala e indica que el administrado esta exonerado de agotar la vía administrativa como tal, pero, no obstante, esto no significa que tenga que obviar por completo el proceso administrativo. Se tiene la necesidad en sí de buscar primero solucionar el conflicto internamente, de manera célere y sin ocasionar más carga procesal.	
<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>	
La totalidad de los entrevistados coinciden que, la exoneración de la vía administrativa no faculta al administrado tener que obviar en su totalidad esta vía, es por eso que estas excepciones como tal no eliminan la necesidad de poder interponer un proceso administrativo como una medida preliminar, pudiendo buscar así, un mecanismo de solución más rápido.	La totalidad de los entrevistados no tienen discrepancia alguna.	
<b>Interpretación de resultados</b>		
Ciertamente el administrado como tal tiene toda la potestad de no agotar la vía administrativa, pero esta exoneración no le indica que tenga que obviar el que pueda acudir a la vía previa, dándole así mecanismos donde pueda buscar una solución mucho más célere, este hecho en sí no subsume el de no acudir a esta vía administrativa, solo se le da la facultad al administrado de poder empezar un procedimiento contenciosos sin la necesidad de tener que agotar todos los recursos impugnatorios que te ofrece la administración.		

<b>Objetivo Específico 2:</b> Analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.
<i>Resultado de, cómo opera el silencio administrativo negativo en los despidos de hechos.</i>

<b>Entrevistado 1</b>	En los casos de despidos de hecho, el silencio administrativo negativo puede operar como una habilitación para que el administrado recurra al proceso contencioso administrativo; dado que, si la administración no brinda una respuesta en el plazo establecido, se entiende que se ha rechazado el reclamo del administrado.
<b>Entrevistado 2</b>	El silencio administrativo negativo, permite que el administrado recurra al proceso contencioso administrativo; puesto que, si la administración no responde dentro del plazo establecido, se interpreta que la reclamación del administrado ha sido denegada tácitamente.
<b>Entrevistado 3</b>	Ante los despidos de hecho, el silencio administrativo negativo puede actuar como un mecanismo que faculta al administrado a acudir a la vía judicial, sin necesidad de una respuesta formal, evitando que la inacción administrativa se convierta en un obstáculo.
<b>Entrevistado 4</b>	Prácticamente, el silencio administrativo negativo opera otorgándole de cierta forma al administrado la capacidad para poder recurrir a un proceso contencioso administrativo, debido a la ausencia en la respuesta por parte de la administración para la solución del conflicto, por ende, éste recurrirá de alguna manera a un operador de justicia con el objetivo de la solución a su conflicto.
<b>Entrevistado 5</b>	Debido a los tratos omisivos por parte de la administración, conductas inertes que no ayudan a la solución de la problemática del administrado, éste podrá acudir a un proceso contencioso sin la necesidad de ejercer el agotamiento de la vía administrativa.
<b>Entrevistado 6</b>	Desde mi visión, si la labor de la administración ante una queja se ve reflejado en un silencio administrativo negativo, el administrado podrá acudir a un operador de justicia para que le brinde una solución apta al daño que le han ocasionado, de esa manera opera el silencio administrativo negativo, claro está que el administrado tiene que respetar los plazos establecidos para la debida contestación por parte de la administración.
<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>

<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que, en los casos donde ocurra el silencio administrativo negativo por parte de la administración, se puede interpretar o manejar una interpretación que el reclamo realizado ha sido rechazado o denegado, por ende, el administrado tiene todo el derecho de poder acudir a la vía judicial para poder buscar que un operador de justicia pueda solucionar el conflicto ocasionado.</p>	<p>Entre los entrevistados no se dio discrepancia alguna respecto a esta pregunta.</p>
--	--

### Interpretación de resultados

El silencio administrativo negativo como tal, permite que el administrativo pueda recurrir a una vía judicial sin la necesidad de tener que agotar todos los recursos impugnatorios que otorga la administración, debido a que el silencio administrativo por parte de la administración se interpreta como un rechazo al reclamo presentado, si la administración no brinda una respuesta en el plazo que está establecido, habilita al administrado de poder ejercer su derecho y demandar a la entidad en un proceso contencioso con la necesidad de que su pretensión sea resuelto, de manera imparcial y efectiva, sin obstáculo alguno.

*Resultado de, considera que el silencio administrativo negativo habilita al administrativo el acceso a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo para invocar el despido de hecho.*

<p><b>Entrevistado 1</b></p>	<p>Por supuesto, como se mencionó anteriormente, este silencio, habilita al administrado a acceder a la vía judicial en los casos de despido de hecho; considerando que, cuando una entidad pública no brinda una respuesta dentro del plazo establecido, se presume que dicha solicitud ha sido denegada, permitiendo que el administrado acuda a los órganos jurisdiccionales, sin la necesidad de agotar los recursos impugnatorios que ofrece la administración.</p>
<p><b>Entrevistado 2</b></p>	<p>Si, el silencio administrativo negativo habilita al administrado el acceso al procedimiento contencioso administrativo; facultándolo a recurrir directamente a los órganos de justicia sin necesidad de agotar los recursos que le pueda brindar la administración.</p>

<b>Entrevistado 3</b>	Sí, porque, en estos casos se presume que la solicitud ha sido denegada, lo que permite al administrado recurrir directamente al Poder Judicial, sin necesidad de agotar los recursos de la administración.
<b>Entrevistado 4</b>	Claro que sí, consecuentemente ante el silencio administrativo negativo por parte de la administración, de cierta forma habilita a que el administrado pueda recurrir a un proceso contencioso con la finalidad de que allí si se pueda resolver en medida el conflicto ocasionado.
<b>Entrevistado 5</b>	En base a lo establecido por la jurisprudencia, se entiende que si la administración trae consigo el silencio administrativo negativo, el administrado tiene toda la capacidad y habilitación de poder recurrir a un proceso judicial, debido a que ese silencio de alguna manera se puede presumir que la queja presentada por el administrado fue rechazada o de cierta forma denegada, por ende, esté tiene que buscar de alguna forma la solución a su problema.
<b>Entrevistado 6</b>	Tal y como lo establecí anteriormente, el silencio administrativo negativo permite y habilita al administrado a poder acceder a una solución por vía judicial en los casos de despido de hecho, permitiéndole al administrado también que de alguna manera pueda apersonarse a la interposición de una demanda y consecuentemente un proceso contencioso, sin la necesidad de agotar todos los recursos impugnatorios que brinda la administración como tal.
<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>
La totalidad de los entrevistados, coinciden de que el silencio administrativo negativo habilita por completo al administrado a que esté pueda recurrir a la vía judicial para la solución a su problema, debido a que la administración mediante el silencio administrativo, prácticamente se da a entender como un rechazo a la solicitado por el administrado.	Los entrevistados no presentaron ninguna discrepancia con respecto a la pregunta formulada.
<b>Interpretación de resultados</b>	

Prácticamente el silencio administrativo negativo por parte de la administración, es entendido como una negativa a la queja o solicitud presentada por parte del administrado, por ende, este es habilitado a ejercer su derecho y presentar una demanda vía judicial para poder resolver la disyuntiva generada, debido a que la administración opto por mantener una posición totalmente inerte y hasta omisiva, es así que el administrado está facultado a no tener que agotar la vía administrativa como tal y poder recurrir como ya antes mencionado a un proceso contencioso.

## **CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Con respecto a la interpretación del primer resultado, se puede señalar que el agotamiento de la vía administrativa opera como un filtro procesal que le permite a la Administración Pública rectificar posibles errores y resolver las controversias internamente; este imperativo legal tiene su origen en el art. 148 de la Constitución, el cual establece que solo pueden ser impugnados mediante el proceso contencioso administrativo las resoluciones administrativas que causen estado, fundamentase en la idea de que la administración, al revisar sus propias actuaciones, puede corregir los posibles errores sin necesidad de llevar la controversia a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, para el cumplimiento de esta obligación es necesario que el administrado agote todos los recursos impugnatorios que ofrece la administración (reconsideración, apelación y reconsideración). Al respecto Soria (2017), concuerda al señalar que este imperativo brinda a la Administración la posibilidad de conocer y resolver, casos relacionados a sus actuaciones

Con respecto a la interpretación del segundo resultado, es preciso indicar que los efectos de la exigencia de agotar la vía administrativa incluyen la oportunidad para la Administración Pública de revisar y corregir posibles errores en sus actos o decisiones, promoviendo su autorregulación; de igual forma, al agotar la vía administrativa, se busca que el ciudadano encuentre una solución a su controversia en esta etapa, contribuyendo a la descongestión de los órganos de justicia y reduciendo la carga procesal; además, ofrece una vía más rápida y menos costosa para los administrados, quienes pueden obtener soluciones eficientes sin los costos y el tiempo que se requerían en un proceso judicial. Sin embargo,

este último efecto depende de la eficacia y prontitud con la que actúe la administración.

Con respecto a la interpretación del tercer resultado, si es necesario acudir a la vía administrativa antes de interponer una demanda por despido de hecho en el proceso contencioso administrativo. Debido a que, si bien la Corte Suprema mediante su Casación N° 15366-2016, ha establecido que en los casos de despido de hecho no es obligatorio que el administrado agote todos los recursos impugnatorios administrativos, esta exoneración, no exime al administrado de acudir a la administración. Esta distinción es crucial, dado que la finalidad de acudir inicialmente a la vía administrativa es permitir que la administración tenga la oportunidad de revisar y corregir sus decisiones, buscando solucionar la controversia sin recurrir a la vía judicial. En la misma línea, Ochoa y Autry (2018), señalan que, las actuaciones de la administración que no se sustenten en un acto administrativo no necesitan agotar los recursos impugnatorios de la vía administrativa.

Con respecto a la interpretación del cuarto resultado, se señala que, el supuesto procesal que abarca la exoneración del agotamiento de la vía administrativa, se basa en la facultad o potestad que se le otorga al administrado para que esté pueda de alguna manera poder recurrir a un proceso contencioso sin la necesidad de tener que agotar de por sí toda la vía administrativa y por ende, tener que emplear todos sus recursos impugnatorios, esta exoneración está contemplada para ciertos supuestos establecidos en el art. 20 de la Ley N° 27584, de igual forma, tal y como lo señala Vásquez (2017), el Tribunal Constitucional ha establecido la inexigibilidad de agotar la vía administrativa, por casos como despido de hecho, donde si bien no se requiere agotar la vía que ofrece la administración, no se puede obviar esta, es decir, faculta al

administrado a no agotar dicha vía, sin embargo, no lo exime de acudir a la vía administrativa.

Respecto a la interpretación del quinto resultado, la exoneración de agotar la vía administrativa no indica al administrado tener que eludir por completo esta vía, si bien la Ley N°27584 y la jurisprudencia de la Corte Suprema ha otorgado excepciones para el agotamiento a la vía administrativa, ello no presupone que tengamos que obviarla como medida preliminar ante una situación que se deba resolver de manera más celeré. En la misma línea argumentativa Quispe (2022) señala que, se debe considerar que, si los administrados optan por no recurrir a la vía administrativa como tal, y poder ir de manera directa a una vía judicial, se podría limitar la función de la administración, debido a que se la dejaría sin facultades para que pueda observar y revisar la legalidad de sus propias acciones cometidas en contra el administrado. En ese sentido se entiende que, el administrado aún debe iniciar el proceso administrativo presentando la solicitud correspondiente, debido a que solo está exento de completar los recursos impugnatorios antes de recurrir al Poder Judicial, mas no de acudir a la vía administrativa.

Con relación a la interpretación del sexto resultado, se señala que el silencio administrativo negativo opera como una habilitación al administrado para que esté pueda acudir a la vía judicial y poder entablar un proceso con la necesidad de que su problema sea resuelto sin la recurrir a los recursos impugnatorios que ofrece la administración, ello debido a las conductas omisivas e inertes por parte de la administración, es por es que la pasividad de su accionar, autoriza que el administrado pueda dar inicio a un proceso contencioso administrativo. Por su parte, Cárdenas (2020) señala que, la facultad que se le otorga al administrado para recurrir a una vía judicial es para poder garantizar que su problema sea resuelto de alguna manera, debido a que la acción de la

administración no es la más idónea. En ese sentido, se necesita una supervisión para que no se afecte los derechos de los administrados, debido a que el silencio administrativo negativo, implica el rechazo a la solicitud presentada por el administrado, posibilitándolo a iniciar un proceso judicial sin la necesidad de tener que agotar todos los recursos impugnatorios dentro de la vía administrativa.

Con relación a la interpretación del séptimo resultado, cabe destacar que el factor integro para que el administrado resulte habilitado como tal para poder recurrir a la vía judicial, es necesariamente el silencio administrativo negativo ejercido de cierta manera por la administración, es así que el administrado tiene que buscar la forma de que su queja o problema sea revisada, si es que, la administración como tal, no genera iniciativa alguna y más bien se da un silencio administrativo, consecuentemente se excede del tiempo establecido para que pueda ejercer el derecho a contestar dicha controversia, el administrado tendría la potestad de recurrir a los órganos de justicia. Desde la perspectiva de Ochoa & Autry (2019), eliminar en sí la obligatoriedad de tener que agotar la vía administrativa, da una elección al administrado de que pueda elegir otro recurso o camino a la solución de su problema, sin la mera necesidad de pasar por todo un proceso administrativo donde a veces no se ejerce un equilibrio como tal, considerando ciertas veces que esa entidad no actué como un tercero parcial, debido a que es parte del proceso. Al respecto, se reafirma que el silencio administrativo negativo se presenta como un habilitante para que el administrado recurra a la vía judicial, sin la necesidad de agotar la vía administrativa, dado que, se entiende que dicho el silencio negativo acredita que el administrado acudió previamente a la Administración.

## 5.2 Conclusiones

Con respecto al objetivo general, se concluye que, la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos, funciona como un mecanismo esencial para que la Administración Pública, rectifique errores y resuelva controversias internamente; no obstante, aunque la Corte Suprema haya establecido que cuando estemos ante casos de despido de hecho, no es obligatorio agotar todos los recursos administrativos, sigue siendo necesario que los administrados primero recurran a la vía administrativa, puesto que, es importante que la Administración mantenga la posibilidad de pronunciarse sobre la solicitud del interesado.

En relación con el primer objetivo específico, se concluye que, la exención de agotar la vía administrativa no elimina la necesidad de que el administrado inicie el procedimiento administrativo, puesto que, solo lo libera de la obligación de obtener un pronunciamiento de la administración que cause estado antes de acudir al proceso contencioso administrativo. Es decir, faculta al administrado a recurrir al órgano jurisdiccional, sin la necesidad de agotar los recursos impugnatorios que ofrece Administración Pública.

Con respecto al segundo objetivo específico, se arribó a la conclusión que, el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo; esto debido a que, el silencio administrativo negativo, implica una denegación tácita por parte de la administración; es decir, con dicho silencio se acredita que el administrado acudió a la vía administrativa, facultándolo a buscar una revisión judicial de su caso mediante el proceso contencioso administrativo sin necesidad de agotar completamente la vía administrativa.

### **5.3 Recomendaciones**

Se recomienda a los operadores de justicia que, en las demandas con pretensión de despido de hecho, verifiquen si el administrado ha cumplido con el requisito de acudir a la vía administrativa, este análisis es fundamental para asegurar que se le brinde a la Administración Pública la oportunidad de revisar y corregir sus decisiones,

Se recomienda a los administrados que, ante controversias o presuntas vulneraciones de sus derechos, inicien el procedimiento a través de la vía administrativa; puesto que, si bien están exentos de agotar todos los recursos impugnatorios administrativos, no deben omitir este paso inicial; esto es crucial, porque, él no hacerlo podría llevar a que su demanda sea declarada improcedente.

Se recomienda a la Administración Pública, ejercer sus funciones de manera eficiente, mejorando sus mecanismos de gestión y respuesta; para evitar que su inacción sea interpretada como silencio administrativo negativo, hecho que trae consigo que los administrados recurran a procesos contenciosos cuando la controversia pudo haberse resuelto a través de la vía administrativa con una respuesta más rápida y efectiva.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. *Universidad de Lima*, 1 - 3. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=a.,el%20punto%20de%20vista%20te%C3%B3rico.>
- Arce, E. (2021). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Palestra.
- Bautista, L., & Ospina, N. (2017). *La reclamación administrativa como requisito prejudicial ineficaz y dilatorio para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, en demandas contra entidades públicas*. Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/8fdbcf47-c995-4f04-b714-590907d1ca45>
- Bejarano, G. (2021). *Excepción de falta de interés para obrar en caso de ausencia de conciliación extrajudicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/21947>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson.
- Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Jurista Editores.
- Blancas, C. (2022). *El despido en el derecho laboral peruano*. Palestra.
- Cárdenas, V. (2020). *Control judicial de la inactividad material de la administración pública en el sistema jurídico ecuatoriano: problemática de la inexistencia de un acto administrativo previo*. Universidad Andina

- Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7222>
- Casación laboral, N° 20428-2016 - Lima (Corte Suprema de Justicia de la República 24 de marzo de 2017). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas.20428-2016-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas.20428-2016-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Gaceta Jurídica .
- Castillo, G. (2018). *El despido como actuación material administrativa y la tutela procesal diferenciada del trabajador en el proceso laboral peruano*. Universidad Nacional Santiago Antunez Mayolo, Ancash. Obtenido de <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2500>
- Centro de investigaciones judiciales. (2016). *III y IV Plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral y previsional*. Poder Judicial. Fondo editorial. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a8b47804e1461dc8621f648a12af05b/III\\_y\\_IV\\_pleno\\_laboral\\_y\\_previsional.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a8b47804e1461dc8621f648a12af05b/III_y_IV_pleno_laboral_y_previsional.pdf?MOD=AJPERES)
- Cordeiro, M. (2021). *El control judicial de los actos de la Administración Pública en la legislación Argentina*. Pontificia Universidad Católica Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13005>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 15366-2016 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de agosto de 2018).
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Laboral N° 3727-2018 Moquegua (Corte Suprema de Justicia de la República 22 de julio de 2020). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Cas-Lab-3727-2018-moquegua-despido-dosaje-etilico-LP-1.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación laboral N.° 17821-2019 (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de junio de 2022).

- Obtenido de  
<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.° 3146-2016 (Corte Suprema de Justicia de la República 30 de marzo de 2022). Obtenido de  
<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>
- Danós, J. (2010). ¿Constituye el acto administrativo fuente del Derecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano? *Revista De Derecho Administrativo*, 1(9), 21-37. Obtenido de  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13703>
- Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. (19 de mayo de 2014). *Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:  
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1466593-guia-practica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos-en-el-ordenamiento-juridico-peruano>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil - Explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Donayre, W., & Fung, I. (2019). *Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/685>
- Equipo de investigación de Soluciones Laborales. (2023). Criterios jurisprudenciales en torno al despido incausado. En J. Toyama, & L.

Vinatea, *Procedencia del despido por uso del celular en horas de trabajo* (págs. 193-201). Gaceta Jurídica.

García, A. (2022). *¿Debe agotarse la vía administrativa para acceder a la tutela jurisdiccional en el derecho del consumidor?, mejor dejemos que decidan los consumidores*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24658/Garc%C3%ADa\_Lavado\_Debe%20agotarse\_v%C3%ADa\_administrativa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, M. (2016). Investigación cualitativa. *INNOVA*, 1(2), 1-9. Obtenido de <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Gutarra, N. (2018). La nulidad de acto administrativo y su errado enfoque como recurso impugnatorio en la práctica. Aspectos importantes de esta institución jurídica a raíz de la modificatoria de la Ley de Procedimiento Administrativo General mediante el Decreto Legislativo. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 16(22), 225-252. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6760594>

Guzmán, C. (2012). Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano. *Revista de Derecho Administrativo*, 1(11), 109-119. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>

Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Pacífico editores.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

- Jaimes, S. (30 de junio de 2022). Reflexiones sobre el despido en el Perú en el bicentenario. *Ius Vocatio*, 5(5), 31-45. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.608>
- Kuga, S. (2021). *La nulidad del acto administrativo en el Distrito de Barranca*. Universidad San Pedro. Obtenido de [http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15352/Tesis\\_71643.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15352/Tesis_71643.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Liza, L. (30 de octubre de 2021). El V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y las innovaciones en los casos de despido incausado y fraudulento. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(116), 147-173. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.382>
- Méndez, Á. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6995>
- Monroy, J. (2017). *Temas de derecho procesal I*. Communitas.
- Moreno, E. (23 de febrero de 2021). *Justificación social*. Obtenido de Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/02/justificacion-social.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20sobre%20la%20justificaci%C3%B3n,de%20la%20zona%20de%20estudio>.
- Moron, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Tomo 1*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica . *Revista andaluza de patología digestiva*, 33(3), 221-227. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3270590>

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2014). *Metodología de la investigación. Cualitativa – cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Ochoa, L., & Autry, N. (2019). *Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1523>
- Pacori, J. (3 de diciembre de 2019). Las causales de nulidad el acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano. *Iuris dictio Perú*, 1(1), 7-12.
- Pacori, J. (2020). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Ubi Lex.
- Poder Ejecutivo. (julio de 2021). Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. *Ley N° 27444*. Obtenido de [https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO\\_27444-PROCED\\_ADMINISTRA-Final.pdf](https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf)
- Ponce, C., & Muñoz, F. (2018). La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 16(22), 193-224. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6760591>
- Quispe, G., & Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. Gaceta Jurídica .
- Quispe, J. (2022). *Modificación del art. 19° de la ley del proceso contencioso administrativo para su ejercicio con carácter facultativo, en Huancavelica 2020*. Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/83a4099d-c9aa-489c-8cb4-494f41270735>

- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3).  
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Rivas, L. (diciembre de 2015). La Definición de variables o categorías de análisis. *ResearchGate*, 1(1), 1-13. Obtenido de [https://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05\\_02.pdf](https://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf)
- Rodríguez, C. (2021). Nulidad de oficio de los actos administrativos. *Ius Et Praxis*, 1(53), 151-173. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5055>
- Rojas, A. (01 de noviembre de 2021). El Agotamiento de la Vía Administrativa en el Derecho Administrativo Moderno. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 14(01). Obtenido de <https://doi.org/10.15517/id.2021.48960>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma . Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480>
- Seguil, J. (30 de junio de 2023). El principio de igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo laboral. La vía idónea de la indemnización por daños y perjuicios como única pretensión. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 261-288 . Obtenido de <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.765>
- Sentencia de Casación, N° 15624-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 28 de marzo de 2017). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0902a20044e3cf438165db01a4a5d4c4/Resolucion\\_15624-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0902a20044e3cf438165db01a4a5d4c4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0902a20044e3cf438165db01a4a5d4c4/Resolucion_15624-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0902a20044e3cf438165db01a4a5d4c4)
- Sentencia de Casación, N° 2283-2017 Lima (Corte Suprema de Justicia de la República 14 de noviembre de 2018). Obtenido de

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-Laboral-2283-2017-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-Laboral-2283-2017-Lima-Legis.pe_.pdf)

Sentencia de casación, N° 18716-2017 (Corte Suprema de Justicia de la República 7 de noviembre de 2019). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-Laboral-18716-2017-Lima-LP.pdf>

Sentencia de Casación, N.º 546-2022 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de abril de 2023). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/4602240-546-2022-lima>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 02833-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 28 de noviembre de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02833-2006-AA.pdf>

Solorzano, D. (2018). *La excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y demandado en el Código Procesal Civil*. Universidad San Pedro. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE\\_1c006e1455eb224fd701e444f6a772d1](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_1c006e1455eb224fd701e444f6a772d1)

Soria, E. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*. Universidad de Huánuco . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>

Tribunal Constitucional, Expediente N° 976-2001-AA/TC (Tribunal Constitucional 13 de marzo de 2003). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00976-2001-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 03844-2010-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de marzo de 2011).

- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03228-2022-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de junio de 2023). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03228-2022-AA.pdf>
- Vásquez, N. (2017). *La inexigibilidad del agotamiento de la vía previa en el despido incausado, del trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, expediente N° 02833-2006-PA/TC*. Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/430>
- Venegas, C. (2012). Apuntes para la protección de los derechos ciudadanos a través del Proceso Contencioso Administrativo: el agotamiento de la vía previa. *Revista de Derecho Administrativo*, 1(11), 75-85. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13547>
- Vicerrectorado de investigación. (2021). *Guía para la elaboración y presentación de los proyectos e informes finales*. Obtenido de Universidad San Luis Gonzaga de Ica: <https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2021/07/08/RR-1320-2021.pdf>
- Yupanqui, J. (2019). *Excepción de oscuridad o ambigüedad de la demanda en la defensa previa en el proceso civil 2017*. Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/860>

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Matriz de categorización

Titulo	Problema General	Objetivo General	Categorías de estudio	Metodología
<b>Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023.</b>	¿De qué manera agotar la vía administrativa sería necesario para demandar pretensiones por despido de hecho dentro del proceso contencioso administrativo?	Analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023.	<b>Categoría 1:</b> Agotamiento de la vía administrativa.  <b>Categoría 2:</b> Demandar pretensiones por despido de hecho dentro del proceso contencioso administrativo.	<b>Tipo:</b> Básica  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Nivel:</b> Descriptivo.
	<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categorías de estudio específicas</b>	
	¿De qué manera la exención de agotar la vía administrativa solo evitaría el pronunciamiento de la administración que cause estado?	Determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado.	<b>Subcategoría 1:</b> Exención de agotar la vía administrativa. <b>Subcategoría 2:</b> Vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.	<b>Según su profundidad:</b> Basado en la teoría fenomenológica.  <b>Medios de recolección de datos:</b> Guía de entrevista.
¿De qué manera el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilitaría la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo?	Analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.	<b>Subcategoría 3:</b> Pronunciamiento de la administración que cause estado. <b>Subcategoría 4:</b> Silencio administrativo negativo en los despidos de hecho.	<b>Técnica de recolección de datos:</b> Entrevista.  <b>Sujetos participantes o expertos:</b>  trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial.	

## Anexo N° 2: Consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: José Luis Castilla Cabezu  
DNI: 72641368  
Fecha: 15 de octubre de 2024.

Firma del Participante:



Huella digital

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Angélica Lorzundi Quispe  
DNI: 21864589  
Fecha: 15 de octubre de 2024.

Firma del Participante:



Huella digital

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Geanpierre Yataco Sánchez  
DNI: 46817899  
Fecha: 15 de octubre de 2024.

Firma del Participante:



Huella digital

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

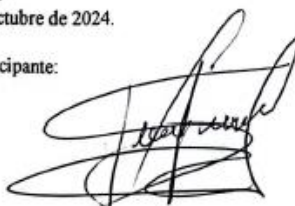
Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Luis Jacabo Jacobo  
DNI: 21846158  
Fecha: 15 de octubre de 2024.

Firma del Participante:



Huella digital

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Solin Laura Canchari  
DNI: 21873770  
Fecha: 15 de octubre de 2024

Firma del Participante:



Huella  
digital

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Canchari', is written over a horizontal line.

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ica, 15 de octubre agosto de 2024.

Estimado, quien suscribe es el abogado Luis Pablo Salcedo Cantoral, identificado con DNI N°70191895, el presente documento es para informar sobre la investigación titulada "Agotamiento de la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023", la misma tiene como propósito analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023; como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista que consta de 7 preguntas. Por tal motivo, he considerado su participación, dado que forma parte de la Corte Superior de Justicia de Ica; la entrevista tomará un aproximado de 45 minutos, por lo que solicito su autorización voluntaria.

Su participación será beneficiosa para alcanzar los objetivos del presente estudio; cabe resaltar que la información recolectada será utilizada únicamente con fines investigativos y sus datos estarán protegidos; debido a que serán presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico:

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Martín Villavicencio Salvador  
DNI: 44080780  
Fecha: 15 de octubre de 2024

Firma del Participante:



Huella  
digital

Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

## Anexo N° 3: Ficha de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Empresa o institución:**

---

**Analizar la exigencia de agotar la vía administrativa en las demandas por despido de hecho en procesos contenciosos administrativos en Ica, 2023.**

1. Desde su conocimiento: ¿Cuál es el supuesto procesal que encierra el agotamiento de la vía administrativa? Fundamente su respuesta.
2. Desde su perspectiva: ¿Cuáles son los efectos que trae consigo la exigencia de agotar la vía administrativa? Fundamente su respuesta.
3. Desde su visión: ¿Considera que antes de la interposición de la pretensión por despido de hecho en el proceso contenciosos administrativo se requiere acudir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

**Determinar si la exención de agotar la vía administrativa solo evita un pronunciamiento de la administración que cause estado.**

4. Desde su conocimiento: ¿Cuál es el supuesto procesal que encierra exoneración de agotar la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

5. Desde su perspectiva: ¿Considera que la exoneración de agotar la vía administrativa subsume la acción de recurrir a la vía administrativa? Fundamente su respuesta.

**Analizar si el silencio administrativo negativo en los despidos de hecho habilita la vía jurisdiccional del proceso contencioso administrativo.**

6. Desde su visión: ¿Cómo opera el silencio administrativo negativo en los despidos de hechos? Fundamente su respuesta.

|

7. Desde su conocimiento: ¿Considera que el silencio administrativo negativo habilita al administrativo el acceso a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo para invocar el despido de hecho?